



RESOLUCIÓN EXENTA N°:5088/2014

DECLARA EL CONTROL OBLIGATORIO DEL GORGOJO DEL PINO PISSODES CASTANEUS (DE GEER)

Santiago, 11/ 07/ 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución N°3.080 de 2003 del Servicio Agrícola y Ganadero, y sus modificaciones; y lo indicado en la Resolución N° 912 de 2013, del Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero Región de Los Lagos.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) es la autoridad oficial encargada de velar por la protección del patrimonio fitosanitario del país.
2. Que, todas las especies del género *Pissodes* están calificadas como plagas cuarentenarias en la Resolución N° 3.080 de 2003 y sus modificaciones, que establece los criterios de regionalización en relación a las plagas cuarentenarias para el territorio de Chile.
3. Que, en consecuencia, el gorgojo del pino *Pissodes castaneus* (De Geer) (Coleoptera, Curculionidae) es una plaga cuarentenaria que afecta a las coníferas de los géneros *Pinus*, *Picea*, *Abies*, *Larix*, *Pseudotsuga* y *Taxus*, provocando la muerte de los árboles afectados.
4. Que, a través de las actividades de Vigilancia Forestal del Servicio Agrícola y Ganadero, se detectó la presencia de la plaga cuarentenaria *Pissodes castaneus* en la Región de Los Lagos, en predios de la Comuna de Futaleufú.
5. Que mediante Resolución Exenta N° 912 de 2013, del Director Regional SAG Los Lagos, se establecieron medidas fitosanitarias provisionales de emergencia para el control de *Pissodes castaneus* en la Comuna de Futaleufú.
6. Que *Pissodes castaneus* puede dispersarse por el vuelo de adultos de la plaga y mediante el traslado de plantas, ramas, brotes, corteza, leña, trozas con corteza y madera aserrada con corteza, infestadas o sospechosas de estarlo.
7. Que es necesario establecer como área afectada o bajo cuarentena, la zona que resulte de determinar un radio de 20 km desde cada punto de detección, y que corresponde al área necesaria para mitigar la dispersión de la plaga.
8. Que las formaciones vegetacionales del género *Pinus* constituyen el principal recurso forestal de importancia económica para el país, y que la dispersión de *Pissodes castaneus* pone en riesgo este recurso por los daños que provoca la plaga.
9. Que, además del daño al patrimonio fitosanitario, se estima necesario evitar daños a las personas y a los bienes públicos y privados, como consecuencia de la caída natural de árboles infestados por *Pissodes castaneus*.
10. Que las plantaciones industriales, viveros y campos de setos de las especies hospedantes se encuentran libres de la plaga *Pissodes castaneus*.
11. Que el área en peligro está constituido por las zonas, donde se presentan especies hospedantes en el

país, que se encuentren fuera del área bajo cuarentena.

12. Que, de acuerdo a la situación actual de la plaga en la comuna de Futaleufú, es necesario adoptar medidas fitosanitarias para el control de la plaga, destinadas a reducir el riesgo de dispersión de *Pissodes castaneus* hacia plantaciones industriales y para reducir su daño económico potencial.

RESUELVO:

1. Declárese el Control Obligatorio del gorgojo del pino *Pissodes castaneus* (De Geer) (Coleoptera, Curculionidae) en todas las especies, variedades e híbridos de los géneros *Pinus*, *Picea*, *Abies*, *Larix*, *Pseudotsuga* y *Taxus*.
2. Toda persona que sospeche o compruebe la existencia de *Pissodes castaneus*, deberá dar aviso inmediato al SAG, en forma verbal o por escrito.
3. Fijese como área afectada o bajo cuarentena por la plaga, la zona definida por un radio de 20 km, la que será determinada desde cada lugar de detección en el área en peligro. Cuando se presenten áreas bajo cuarentena separadas por distancias iguales o inferiores a 10 km, estas podrán ser unidas mediante un polígono. Cada área bajo cuarentena será determinada caso a caso, mediante Resolución del Director Regional respectivo.
4. Facúltase a los Directores Regionales del SAG para notificar a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios afectados, las medidas fitosanitarias que regula la presente Resolución, su forma de implementación, los plazos de cumplimiento y el medio de notificación, según corresponda. El costo de las medidas fitosanitarias, será de cargo de los afectados.
5. Los propietarios, arrendatarios o tenedores de los predios involucrados, deberán permitir el ingreso a los inspectores del SAG para realizar, supervisar, fiscalizar las actividades de vigilancia fitosanitaria, control cuarentenario, control biológico u otro que el SAG establezca orientado a la detección o control de la plaga.
6. Dispóngase, según corresponda, la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias, tendientes a la supresión y contención de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el SAG determine:

6.1 En el área bajo cuarentena.

6.1.1 Inmovilización de material vegetal con corteza hospedero de *Pissodes castaneus*, de los géneros botánicos *Pinus*, *Abies*, *Picea*, *Larix*, *Pseudotsuga* y *Taxus*.

6.1.2. Prohibición de la movilización de leña con corteza, de especies hospedantes, hacia el área en peligro.

6.1.3 Eliminación mediante incineración, o enterramiento bajo 80 cm de suelo, de árboles, trozas, leña, ramas, brotes, corteza, desechos forestales y plantas infestadas o sospechosos de estarlo.

6.1.4 Aplicación de insecticidas a árboles y plantas infestadas o sospechosos de estarlo, mediante pulverizaciones, fumigaciones o aspersiones, aéreas o terrestres.

6.1.5 Aplicación, en forma alternativa, de los siguientes tratamientos fitosanitarios: tratamiento de Secado al Horno (Kiln Dried – KD), tratamiento de calor (Heat Treatment –HT), Fumigación con Bromuro de Metilo, Fumigación con Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno, u otro equivalente, a las maderas hospedantes con corteza producidas en el área bajo cuarentena.

6.1.6 Descortezado de trozas, ramas, leña y desechos forestales con diámetros iguales o superiores a 5 cm, producidos en el área bajo cuarentena.

6.1.7 Liberación de agentes de control biológico, autorizados por el Servicio, contra *Pissodes castaneus*.

6.1.8 Instalación, operación y evaluación de Sistemas de Vigilancia Fitosanitaria para determinar la presencia o ausencia de la plaga y de sus enemigos naturales, tanto dentro de las áreas bajo cuarentena como en el área en peligro.

6.2 En predios positivos a *Pissodes castaneus*.

6.2.1 Disponer que el material vegetal producto de desechos de podas, desechos de raleo, desechos de cosecha y restos de árboles volteados de especies hospedantes, sean

destruidos en el predio mediante incineración; o fumigación con Bromuro de Metilo, Fosfina o Fosfuro de Hidrógeno; o enterramiento bajo 80 cm de suelo, antes del 31 de agosto para podas, raleos o cosechas realizadas entre el 1 de enero y 30 de junio de cada año, o antes del 31 de diciembre para podas, raleos o cosechas realizadas entre el 1 de julio y 31 de diciembre de cada año.

6.2.2. Disponer que los rodales infestados sean mantenidos con un mecanismo que impida el ingreso de vehículos al rodal, excepto en aquellos que realizan labores para el manejo del predio o para la fiscalización de la normativa vigente.

6.2.3 Prohibir la movilización, fuera del predio, de cualquier tipo de material vegetal con corteza (leña, trozas, madera, ramas) de especies hospedantes, sin la autorización expresa del SAG.

6.2.4 Cualquier cambio de propiedad o mera tenencia del predio deberá ser comunicado de inmediato al SAG por el propietario, arrendatario o tenedor de éste.

7. La fiscalización de cualquiera de las medidas determinadas por el SAG será efectuada por éste, estando expresamente prohibida la ejecución de estas medidas de un modo distinto a lo establecido por el SAG.
8. El propietario, arrendatario o tenedor de un predio, aserradero, industria u otro recinto que esté localizado dentro del área bajo cuarentena, desde el cual se realice movimiento de plantas, ramas, brotes, o madera con corteza en trozas (aserrables, debobinables, pulpables u otras) o madera simplemente aserrada con corteza (basas, cuarterones, tablas, tablones, listones y lampazos), o leña con corteza de los géneros botánicos hospedantes de *Pissodes castaneus*, con destino al área en peligro, deberá contar con la autorización previa del Servicio, basada en el cumplimiento de la aplicación de una de estas alternativas:
 - a) Para el caso de plantas para plantar, debe cumplir lo establecido en los puntos 6.1.3 y 6.1.4, debiendo verificarse por parte de inspectores del SAG la ausencia de la plaga en las plantas que se despachan al área en peligro.
 - b) Alguno de los tratamientos fitosanitarios señalados en el numeral 6.1.5 o 6.1.6, los que deberán ser aplicados bajo la supervisión de inspectores del SAG o ser verificados por éstos.
9. Los medios de transporte que se utilicen en el traslado de plantas para plantar, plantas madres, setos, trozas y maderas (incluida la leña) de especies hospedantes de *Pissodes castaneus* provenientes del área bajo cuarentena, deberán cumplir con las medidas de resguardo establecidas por el SAG, lo cual deberá ser verificado por los dueños, arrendatarios o tenedores de los predios.
10. Las maderas libres de corteza; las astillas sin corteza; las maderas con o sin corteza secadas al horno (KD) o en forma artificial con un contenido de humedad menor o igual al 20 %, los postes y polines impregnados a presión, las maderas con tratamientos de la norma NIMF 15 autorizados por el SAG, las maderas sometidas a tratamientos de maceración para debobinado y las maderas elaboradas a la forma de muebles, parquet, puertas, ventanas, casas prefabricadas, mediaguas, paneles, u otra elaboración similar se podrán movilizar hacia el área en peligro sin restricción. Sin perjuicio de lo señalado, el Servicio podrá fiscalizar la condición de elaboración de estos productos, y de su condición fitosanitaria, según los requerimientos que establezca.
11. Se prohíbe la movilización de adultos y estados inmaduros viables de la plaga hacia el área en peligro, sin la autorización previa del SAG mediante resolución exenta. Se exceptúan de esta medida las muestras para diagnósticos y estudios biológicos que realiza el SAG, las que se deberán movilizar bajo medidas de bioseguridad establecidas por el SAG.
12. El SAG podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición sanitaria en viveros, campos de setos, bosques, plantaciones, cortinas cortavientos, árboles aislados, centros de acopio de maderas, aserraderos o centros de industrialización de maderas. Los propietarios, arrendatario, tenedores o administradores de estas instalaciones, deberán dar las facilidades a los inspectores del SAG para la realización de las mismas.
13. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola y por la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

ANGEL SARTORI ARELLANO

**DIRECTOR NACIONAL (TYP) SERVICIO
AGRÍCOLA Y GANADERO**

RAR/PWA/AMRJ/MLAR/CCS/MMF/MBC/AOP/AMRJ/MLAR/CCS

Distribución:

- Franklin Leiva Celis - Director (TyP) Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Or.AyP
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional (TyP) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Julio Cerda Cordero - Director Regional (TyP) Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero - Or.XI
- Nicanor Cuevas Dinamarca - Director Regional (TyP) Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VII
- Julio Alejandro Gomez Alister - Director Regional (TyP) Región Magallanes y Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- Jorge Esteban Fernandez Gonzalez - Director Regional (TyP) Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero - Or.IV
- Jorge Eduardo Cid Manriquez - Director Regional (TyP) Dirección Regional de Los Rios - Or.Lros
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (TyP) Dirección Regional de Valparaiso - Or.V
- Jaime Peña Cabezon - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- Oscar Enrique Concha Diaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Lorena Roco - Directora Regional (TyP) Dirección de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Or.III
- Angelica Genoveva Vivallo Vivallo - Directora Regional (TyP) Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Or.II
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera - Director (TyP) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Roxana Galleguillo Cordero - Directora Regional (TyP) Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero - Or. Tarapacá
- Ana Maria Roca Jimeno - Jefe/a Unidad Normativa
- Marisol Ximena Fiedler Olavarria - Jefa Departamento de Comunicaciones
- Rodrigo Astete Rocha - Jefe (TyP) División Protección Agrícola y Forestal

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1407.acepta.com/v01/367f465e2a49135cd3ffe5f2110bd744f593e973>